

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210007700

Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la DIAN, en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Téngase en cuenta el trámite con resultado negativo de la notificación remitida a la CARRERA 13 A No. 150-15 Casa1 Barrio Capre de Bogotá y el correo electrónico victor777acheco@hotmail.com.

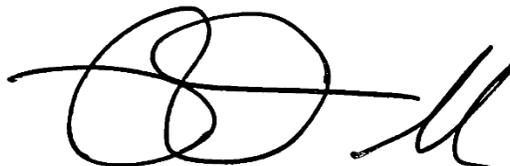
Previo a pronunciarse respecto de la notificación remitida a la Carrera 20 No. 160-08 Oficina 402 Barrio Estrella del Norte, alléguese el cotejo de los documentos remitidos con el citatorio y el aviso, adviértase que a efecto de evitar futuras nulidades y armonizando lo dispuesto por el CGP con la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, se debió informar a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso. En su defecto, deberá intentarse en legal forma de nuevo la notificación, únicamente a la dirección Carrera 20 No. 160-08 Oficina 402 Barrio Estrella del Norte.

Conforme a lo solicitado y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** representado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora.

En consecuencia se ordena tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** como cesionario del crédito que aquí se cobra, quien podrá intervenir como litis consorte de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Téngase en cuenta que sólo sustituirá al cedente en forma total en el proceso si la parte contraria lo acepta expresamente.

Reconózcase a **URIEL ANDRIO MORALES** como apoderado de la cesionaria conforme a la ratificación del poder realizada en la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2faf1496e617dec9a575982fd374a3b4d406a267779790e6148447ea3b09a1**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>